



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=NDHe9rPC763TQ2M%2F1Am2qw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor
ANONIMO

Asunto: Radicado 2022ER0028507- Radicado OFI22-00144975/GFPUI2000002

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta y en atención a la queja presentada con fecha 02/11/2022 ante la Presidencia de la República, a través de la Ventanilla Única Virtual en el cual se esgrime como asunto “*BONIFICACIÓN A JUGADORAS DE SUB17: 25 MILLONES DE PESOS A CADA UNA Y AL ENTRENADOR!!!*,” y como descripción de la misma “*DE DÓNDE VA A SALIR LA PLATA?? DE LA CUENTA PERSONAL DE PETRO???? DE MAS IMPUESTOS??*,” Nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 113 que “*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*”
2. En ese sentido la composición y funciones de la Rama Legislativa se encuentran establecidas en el artículo 114 de la Carta Magna, y al tenor de esta norma le corresponde al Congreso de la República:

“*Reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*”

El Congreso de la Republica, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representante”

1. Al ser el Congreso de la República en Colombia un Cuerpo Colegiado, bicameral, integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, es el órgano que conforma la rama del Poder Legislativo del Estado. Por consecuencia, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 7° de la Ley 5ª del 17 de junio de 1992 “*Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes,*” Sus miembros representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común “*Son por consiguiente, responsables ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.*”
2. Que en ese orden el artículo 6° de la precitada Ley 5ª de 1992 en su numeral 2° establece la función legislativa del Congreso que es “*elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*”
3. Sin apartarnos del presente contexto normativo, fue el Congreso de la República quien expidió la Ley 1389 del 18 de junio de 2010 “*Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.*”
4. Que el artículo 1° de la Ley 1389 de 2010 establece:

“**ARTÍCULO 1o.** *A partir de la vigencia de la presente ley se reconocerán y otorgarán incentivos económicos*”

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad.

PARÁGRAFO. *Los incentivos a que hace referencia el artículo 1o de la presente ley deberán incrementarse anualmente, cuando menos en los mismos porcentajes en que se reajuste el salario mínimo legal.*

1. En ese sentido, y por remisión expresa del Congreso en ejercicio de sus funciones legislativas, le corresponde al Ministerio del Deporte reglamentar el reconocimiento y otorgamiento de los incentivos a medallistas en los diferentes eventos o certámenes deportivos del ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y **Campeonatos Mundiales** en sus diferentes categorías mayores y juveniles.
2. Justamente, en atención a lo establecido en la referenciada Ley 1389 de 2010, la Copa Mundial Femenina Sub- 17 es una competición reglamentada por la Federación Internacional de Fútbol Asociado – FIFA. Certamen deportivo que es, por consecuencia un Campeonato Mundial, es decir, es el máximo evento en su categoría regulado, como bien se indicó reglones arriba, en el artículo 1° de la norma en cita. Mundial en dónde Colombia, con su seleccionado femenino de futbol Sub-17 integrado por las veintiuna (21) atletas y un entrenador seleccionador, por primera vez en la historia del futbol nacional, alcanzaron medalla de plata o el segundo lugar al disputar la final. Resultado deportivo al cual se le reconoce y otorga incentivo económico.
3. Precisamente, y en atención a las disposiciones normativas que preceden, el Ministerio del Deporte expidió la Resolución 001368 del 04 de noviembre de 2022 “*Por medio de la cual se establecen incentivos económicos a las Atletas y Entrenador que obtuvieron medallas en el Campeonato Mundial Femenino Sub-17 de la FIFA- India 2022.*” Acto administrativo que resuelve entregar un incentivo de 25 Salario Mínimos Mensuales Vigentes a cada atleta y un monto de 12.5 SMMLV a su entrenador seleccionador. Valores que en virtud de lo consagrado en la Ley 1389 de 2010 están con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte, el cual tiene destinado el rubro denominado “*Transferencias Corrientes – Servicio de apoyo financiero a atletas- Desarrollo al deporte del sistema Olímpico y Convencional para el Posicionamiento y Liderazgo Deportivo Nacional.*”

Así las cosas, a las preguntas esgrimidas en su queja ciudadana presentada ante a Presidencia de la República “*DE DÓNDE VA A SALIR LA PLATA?? DE LA CUENTA PERSONAL DE PETRO???? DE MAS IMPUESTOS?*”, haciendo referencia al incentivo económico reconocido a las atletas del seleccionado nacional de Fútbol femenino Sub-17 y por disposición Constitucional y Legal, dicho valor o plata a pagarse no emana ni de la cuenta personal del Presidente de la República, ni de más impuestos, sino de los recursos girados al Ministerio del Deporte para tal fin y que es una función por remisión expresa del Legislador de la cual no puede sustraerse.

Respetuosa y atentamente se suscribe,

GERMAN ALBERTO ARCOS SANCHEZ

Cargo: Cordinador del GIT Programa y Proyectos

Anexos: (Opcional)

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Elaboró: Jose Helver Bastidas Castaño

Archivado en:
Dependencia: 315 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPORTIVOS
Serie: 000-TRD MINDEPORTE 2020 - ACTUAL / 0000-DERECHOS DE PETICIÓN
Expediente: 2022

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=XOJLCxocQvVIQwt0BIO2VA%3D%3D